

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO  
DE RIEGO LOCUMBA-SAMA

---

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 191-94-DISRAG-ATDRL/S.

Villa Locumba 17 de Junio de 1994

VISTO :

El proveído de la unidad de Tenencia de Tierras y Catastro de fecha 9 de Junio de 1994 sobre el Exp. 1236-93.

CONSIDERANDO :

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 79 -- del D.L. 17752 Ley General de Aguas las propiedades aledañas a los álveos naturales, se mantendrá libre de faja marginal de -- terreno necesario para el camino de vigilancia, para el uso -- primario del agua; así mismo las dimensiones de la faja en una o ambos márgenes serán fijadas por la Autoridad de Aguas.

Qué, según el Art. 1° del D.S. 12-94-AG., se declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, - quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos.

Qué, de acuerdo a normas legales vigentes, es necesario fijar las dimensiones de la faja marginal de los cauces de los ríos Ilabaya, Curibaya, Locumba y la quebrada Cinto ubicados en la jurisdicción del Sub Distrito de Riego Locumba, a fin de prevenir los daños que puedan causar en las épocas de máximas avenidas, ocasionando desbordes, deslizamientos e inundaciones que dañan terrenos de cultivo y poblaciones asentadas en las riberas y faja marginal.

Qué, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 79° del D.L. 17752 Ley General de Aguas y el Art. 1° del D.S. 12-94-AG. y en uso de las facultades conferidas por el D.L. 653° Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Fijar el ancho de la faja marginal en los ríos que se encuentran dentro de la jurisdicción del Sub Distrito de Riego Locumba de la siguiente manera:

///...

...///

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 91-94-DISRAG-ATDRL/S.

- Río Ilabaya 15.00 m. de ancho en ambos márgenes hasta la confluencia con el río Curibaya.
- Río Curibaya 15.00 m. de ancho en ambos márgenes hasta la confluencia con el río Ilabaya.
- Río Locumba 20.00 m. de ancho en ambos márgenes en toda su longitud hasta la bocatoma Ite.
- Río Cinto 12.00 m. de ancho en ambos márgenes en toda su longitud.

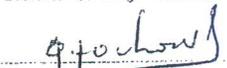
ARTICULO SEGUNDO: Se declara intangible los espacios mencionados y se prohíbe su uso con fines agrícolas, asentamientos humanos; así mismo se prohíbe la explotación forestal en el área declarada intangible, de igual manera en el río Cinto no se podrán talar los árboles y arbustos que se encuentran dentro del área de intangibilidad a fin de preservar las especies forestales del Valle de Cinto.

ARTICULO TERCERO: Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Junta de Usuarios Locumba y las Comisiones de Regantes Ilabaya, Curibaya y Locumba, dándose a conocer a la Administración Técnica en caso de incumplimiento para la sanción correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Dirección Sub Regional de Agricultura Tacna  
Cuzco, Puc. del Distrito de Riego Locumba-Cuzco

  
Ing° Efraín Uchoa Sotelo  
Administrador Técnico  
Reg. CIP. 16067